

CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez, que se encuentra a despacho demanda ejecutiva que fuera radicada el día 17 de noviembre de 2023.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 21 de noviembre de 2023.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	291/2023
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00103-00
DEMANDANTE	"COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.
DEMANDADOS	JESUS ORLANDO MORALES CASTRILLON
	BLANCA GLORIA GUERRERO GUERRERO
	JOSE AICARDO ESCOBAR DIAZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por "**COOPROCAL**" **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.**, en contra de **JESUS ORLANDO MORALES CASTRILLON, BLANCA GLORIA GUERRERO GUERRERO** y **JOSE AICARDO ESCOBAR DIAZ**.

En la demanda se indicó que los aquí accionados, suscribieron y aceptaron el documento título valor pagaré **número 21245** con su respectiva carta de instrucciones, obligándose así a pagar incondicionalmente al accionante la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.480.674)**.

Que el plazo se encuentra vencido **desde el 15 de noviembre de 2023** y que la parte accionada no ha cancelado ni el capital ni los intereses.

Que el accionado adeuda además al accionante los Intereses moratorios causados con posterioridad a la fecha de vencimiento y hasta el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera por cada periodo.

Que del título valor base de recaudo aportado, se desprenden obligaciones claras, expresas, liquidas y actualmente exigibles.

Que el aquí accionado JESUS ORLANDO MORALES CASTRILLON constituyó prenda sin tenencia en favor de la accionante sobre el vehículo automotor identificado con placas **SMG269**, conforme al certificado de tradición expedido por la secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales – Caldas, la cual se encuentra vigente.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y su subsanación, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que el título base de ejecución, cumple con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de menor cuantía conforme al numeral 1° del artículo 18 CGP, este municipio corresponde al domicilio de uno de los demandados con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25 CGP, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso, las disposiciones de la garantía prendaria y las propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses corrientes y/o moratorios desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y el termino de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), términos anteriores los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de “COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA., en contra de JESUS ORLANDO MORALES CASTRILLON, BLANCA GLORIA GUERRERO GUERRERO y JOSE AICARDO ESCOBAR DIAZ, por las sumas de dinero que seguidamente se describen y las cuales encuentran respaldo en el pagaré número 21245 con su respectiva carta de instrucciones del 27 de noviembre de 2020 así:

- A. Por el saldo insoluto del CAPITAL, por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.480.674).
- B. Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el saldo insoluto del capital, causados desde el día 16 de noviembre de 2023, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas o sitios suministrados por el interesado para efectos de notificación, respecto de los cuales se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que corresponden a los utilizados por las personas a notificar.

CUARTO: CONCEDER al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

QUINTO: CORRER TRASLADO al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

SEXTO: IMPRIMIR el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso, las disposiciones de la garantía prendaria y las propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para para actuar al profesional del derecho ROGELIO GARCIA GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía número 10.284.000 y tarjeta profesional 295.337 del H.C.S de la judicatura, como apoderado judicial de la entidad accionante, con las facultades expresamente otorgadas en el poder que le fuera conferido (fl.02 Pág. 1 al 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>169</u> del 22 de noviembre de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de noviembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b0756ba2caf252c5844e4be1fcac2d40b5121d0b7e2bbeb9c3f6b3c695e2f5**

Documento generado en 21/11/2023 11:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>